



Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Derechos Reales Y La Posesión

Parcial: primero

Nombre de la Materia: Bienes Y Sucesiones

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: tercero

Comitán, Chiapas, a 23 de Mayo del 2022

DERECHO REAL:
 Es un poder Jurídico, una situación que permite al titular de estos derechos tener en sí la potestad, sobre la cosa que aquella recae y cuya explotación jurídica y ostentación es de su exclusividad

COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS REALES Y LOS PERSONALES:
 Derecho real consiste en la atribución de cierta actividad a un sujeto a realizar, por el mismo titular del derecho.
 La obligación personal es la prestación a su favor de la facultad de optar por el ejercicio o no de las facultades potestativas que pertenecen al deudor.

DERECHOS REALES PLENOS: Es la propiedad o dominio. Características: plenitud de contenido, autosuficiencia.
DERECHOS REALES PROVISIONALES: Posesión.
DERECHOS REALES LIMITADOS: Los demás. Se dividen en: De goce o disfrute, De garantía y de adquisición

TESIS DUALISTA

I.-El derecho real es un poder jurídico, el derecho personal simple facultad de obtener o de exigir .
 II.-El derecho real tiene por objeto un bien; hay una relación directa e inmediata entre titular y la cosa.
PREFERENCIA EN EL DERECHO REAL SE RIGE POR DOS PRINCIPIOS: 1. El que es primero en tiempo, es primero en derecho. 2. La mejor calidad del derecho real le otorga preferencia sobre derechos reales inferior categoría

DOCTRINAS MONISTAS

TEORÍA CLASICA: no es exacto que haya una relación jurídica directa e inmediata entre la persona y la cosa; que es un axioma incontrovertible que las relaciones jurídicas necesariamente deban fincarse entre sujetos.
TEORÍA OBJETIVISTA: afirma que el derecho personal tiene la misma naturaleza que el real. Se trata de una concepción monista, pero en sentido inverso a la de la tesis de Ortolan y Planiol

DOCTRINAS ELECTICAS:

Planiol y Ripert en su "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés": derecho real que es un poder jurídico que de manera directa e inmediata ejerce una persona sobre un bien determinado, para aprovecharlo total o parcialmente.

DIFERENCIA ENTRE COSAS, BIENES Y DERECHOS:

COSA: Todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón.
BIENES: se refiere a hacienda, riqueza y caudal, concepto de mayor importancia

[gAgAGHA4gBjImSAQowLjMuMTIuMy4ymAEAoAEBmWNYsn1A9egtQao_r_QBQ](https://www.instagram.com/AgAGHA4gBjImSAQowLjMuMTIuMy4ymAEAoAEBmWNYsn1A9egtQao_r_QBQ)

CLASIFICACIÓN DE BIENES:

- 1.-COSAS SIN DUEÑO: Cosas comunes y cosas sin dueño stricto sensu.
- 2.-COSAS APROPIADAS. Objeto de un derecho real.
- 3.-COSAS CONSUMIBLES Y NO CONSUMIBLES
- 4.-COSAS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES.
- 5.-BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.
- 6.-BIENES CORPÓREOS E INCORPÓREOS.
- 7.-BIENES MUEBLES E INMUEBLES

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

BIENES

No sólo consideran en ellos sus elementos materiales o físicos, características que guarden relación con el tráfico jurídico

RELACIÓN A SU MOVILIDAD O INMOVILIDAD

Muebles. Son los que pueden trasladarse de un lugar a otro por fuerza propia o por fuerza externa a ellos sin que se deterioren.

Bienes inmuebles. Son aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su forma o sustancia

MOSTRENCOS. Son bienes muebles abandonados o perdidos, cuyo dueño se desconoce.

Bienes vacantes. Son bienes inmuebles sin dueño cierto o conocido, por ejemplo, un terreno baldío que se halle totalmente abandonado y no se sabe quién es el dueño

Corpóreos. Son los bienes materiales a que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos. b. **Incorpóreos** aquellos que carecen de materialidad, es decir, no tienen manifestación fáctica y son abstractos. Ejemplo derecho de autor

a. **Fungibles.** Aquellos que tienen la posibilidad de ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.
b. **No fungibles.** Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, cantidad y calidad. Ejemplo una obra de arte.

POSESIÓN

CAUSAS GENERADORAS DE LAPOSESIÓN

Una persona puede poseer un bien de un derecho, real o personal.

También puede aplicarse a la posesión como facultad subjetiva derivadas de un derecho real o personal.

BREVE DISCURSO DOCTRINARIO SOBRE LA POSESIÓN

Savigny: destaca caracteres de la posesión, físico de la detención y II subjetivo de intención del detentador.

Ihering: La detentación física del bien, del presumir legalmente la intención del poseedor de comportarse como dueño, a menos que demuestre lo contrario.

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA BIENES Y SUCESIONES PROPORCION

CONCEPTO GENERAL DE POSESIÓN

Guillermo Borda: Poseedor es tener una cosa en su poder, usarla, gozarla y aprovecharla.

Puede definirse como una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos de aprovechamiento.

S+REALES&tbn=isch&ved=2ahUKEwiX09yoqPn3AhV

-bienes+y

nes&gs l

AzoGCAA

oAEBqgE

ELEMENTO DE POSESIÓN

CORPUS: El conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa.

ANIMUS: Ejercer los actos materiales de la detención con la intención de conducirse como

BIENES OBJETO DE LA POSESIÓN

Art.788.- Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derecho que sean susceptibles de apropiación.

Art. 789.- adquirirse por la misma persona que va a disfrutarla, por representante legal, mandatario y un tercero sin mandato alguno.

Art. 790.- Cuando varias personas poseen una cosa indivisa

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

Se adquiere cuando en una misma persona reúnen el corpus y el animus.

En algunos actos jurídicos que originan la propiedad, no siempre se adquiere con el corpus y el animus, basta con la existencia del animus.

La prescripción y la adquisición también son elementos para adquirir la posesión

PERDIDA DE LA POSESIÓN

Ausencia de los elementos, lo que ocurre con el abandono de las cosas.

Pérdida de la posesión por falta de animus.

Por pérdida del corpus, aun conservando el animus

DIFERENTES CLASES DE POSESIÓN

DE BUENA FE: Con justo título, si se les priva de la cosa por sentencia, tenían **derecho** a los frutos producidos, a los gastos **necesarios** y útiles y voluntarios o bien retirar **las mejoras** voluntarias.

DE MALA FE: Poseedores con justo título, por conocer los vicios del mismo no tenían derecho a los frutos de la cosa, responder por los daños causados.

DEFENSA DE LA POSESIÓN

Objeto de la acción plenaria de posesión: se trata de investigar quién tiene una mejor posesión originaria entre actor y demandado

POSESIÓN FUNDANTE DE LA USUCAPIÓN

Un derecho real derivado del reconocimiento que la ley hace del hecho de la detentación en concepto de dueño. Las acciones legales para recuperar la posesión de que ha sido privado el propietario.

POSESIÓN FUNDANTE DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA

Por vía judicial, mediante la inscripción de la sentencia que declara propietario a un poseedor

Y mediante resolución judicial que una posesión es apta para